



14 de diciembre de 2022

CECR-FISCALÍA-823-2022

[REDACTED]

[REDACTED]

Asunto: Respuesta a correo

Estimado Doctor [REDACTED],

Reciba un cordial saludo de parte de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

En respuesta al correo electrónico del 17 de noviembre de 2022, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) la toma de glucemia, toma de tamizaje neonatal, toma muestras de sangre para dx de malaria entre otros en los EB AIS del país x parte de los auxiliares de enfermería, en donde día a día acuden diabeticos y estos piden en cada consulta que se les realice la glucemia a través de glucometros, sabiendo que ellos no están en ayunas además de no presentar sintomatología relacionada a descompensación. Además como se menciona se han recargado funciones a este personal desde hace años con la toma de tamizaje neonatal , toma de muestrasl para dx de malaria, esto ya como obligación a las actividades del personal auxiliar. Dicho criterio serviría de respaldo por llamadas de atención al personal sobre las actividades mencionadas” [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a) y g) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

1. Naturaleza del trabajo del personal de enfermería:

El Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N 18190-S en el artículo 20 inciso a y b, determina la naturaleza del trabajo del Auxiliar de Enfermería y del Enfermero 1, y describe respectivamente:

“a) AUXILIAR DE ENFERMERÍA:

Naturaleza del trabajo

Ejecución de labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de la persona profesional de enfermería, en los tres niveles de atención.

b) ENFERMERA(O) 1

Naturaleza del trabajo:

Ejecución de labores propias del área de enfermería, coordinación y supervisión de labores de enfermería en las clínicas de consulta externa de menos complejidad, del sector público o privado y en un servicio de hospitalización”.

1. Toma de glucemias por micro método

El glucómetro data de 1963 y se introduce en 1970, por Anton H. Clemens para uso en la consulta médica, siendo el mayor logro registrado en la atención al paciente diabético, después del descubrimiento de la insulina.

Un glucómetro es un instrumento que proporciona un rápido análisis de los niveles de glucemia; su principio se basa en el método analítico de la química seca, cuenta con la ventaja de no emplear reactivos químicos líquidos.

La determinación de la glucemia contribuye a disminuir la morbi - mortalidad en determinadas situaciones clínicas.

En criterios previos emitidos por la Fiscalía del Colegio de Costa Rica, mediante oficios CECR-FISCALÍA-71-2019, CECR-FISCALÍA-591-2020, CECR-650-2020, CECR-734-2020, CECR-FISCALÍA-341-2021 se desprenden recomendaciones que se deben seguir en cuanto al uso de glucómetros en centros de salud, mismas que se enlistan y refuerzan a continuación:

- a) Los glucómetros deben tener un proceso de calibración.
- b) El personal asignado para la realización de glucemias por micro método debe tener la capacitación respectiva para el uso del dispositivo.
- c) Las glucemias por micro método no sustituyen cualquier otra prueba que se realice por método de análisis de química convencional.

- d) El uso de glucómetro carece de controles de calidad y calibración.
- e) El uso de glucómetro tiene un límite de detección más limitado que las pruebas que se realizan en los laboratorios.
- f) No debe ser parte de un proceso rutinario en la atención de los usuarios.

Siguiendo las recomendaciones anteriores, se puede concluir que la realización de las pruebas de glucemia por micro método en el ámbito sanitario público o privado costarricense puede ser realizado por personal técnico como lo es el auxiliar de enfermería (siempre bajo supervisión de un profesional en Enfermería) o el profesional en Enfermería en rango de Enfermero 1 o superior, siempre que exista una indicación médica de por medio.

2. Tamizaje neonatal

El tamizaje neonatal en Costa Rica se encuentra circunscrito al Programa Nacional de Tamizaje Neonatal y responde al Decreto Ejecutivo N° 19504-S, publicado en La Gaceta del 23 de marzo de 1990, mismo que fue derogado y sustituido por el Decreto Ejecutivo N° 23931-S, publicado en La Gaceta del 22 de mayo de 1998 en donde se le denomina Programa Nacional de Tamizaje y de Alto Riesgo, con las siglas PNT.

De acuerdo con el PNT, es obligatorio para el personal de salud tomar la muestra en los días indicados. En el caso de los niños hospitalizados se les toma la muestra en el periodo indicado, independientemente de su condición de salud.

El objetivo del PNT es:

“(...) prevenir la discapacidad cognitiva y otras discapacidades provocadas por enfermedades metabólicas hereditarias y trastornos relacionados, por medio de su detección y tratamiento tempranos (...)”

La prueba de Tamizaje permite la detección temprana de 29 enfermedades, que se clasifican en:

- a) Defectos en el Sistema Endocrino: Hipotiroidismo Congénito e Hiperplasia Suprarrenal Congénita.
- b) Defectos en el Metabolismo: Galactosemia, Fenilcetonuria, Jarabe de Arce, Acidemias Orgánicas, Defectos de β -Oxidación de ácidos grasos, Citrulinemia, Argininemia, Tirosinemia y Homocistonuria.
- c) Hemoglobinopatías: Hemoglobinopatías S., Hemoglobinopatías C. y Talasemias.

d) Defectos Genéticos: Fibrosis Quística.

Para la elaboración de dicho cribado el PNT elaboró el procedimiento para la realización del mismo, el cual consta de 15 pasos, los cuales se deben de seguir de manera rigurosa para evitar posibles causas de rechazo de la muestra y de esta forma generar un proceso de resultado oportuno y de calidad.

Sobre la persona responsable que debe realizar el tamizaje:

El Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, decreto ejecutivo N 18190-S en el artículo 20 inciso b) Enfermero 1 -Naturaleza del trabajo, describe:

“... Asiste al paciente y colabora con otros profesionales en la ejecución de exámenes...”

La prueba de tamizaje neonatal al ser una examen que permite el diagnóstico y tratamiento oportuno y precoz de 29 enfermedades, requiere de experticia y entrenamiento para su realización por parte del profesional en salud que lo ejecute, por lo que al no ser una prueba que se encuentra definida a un profesional en salud en particular por parte del PNT, esta Fiscalía considera se debe circunscribir dicho procedimiento a un Enfermero 1 o de mayor rango, lo cual concuerda con el oficio CECR-FISCALIA-144-2021 del 15 de marzo del 2021.

3. Toma de muestras sanguíneas:

La toma de muestras sanguíneas es un procedimiento técnico, que se realiza a nivel de los sistemas salud públicos y privados, en los diferentes niveles de atención, para lo cual se anota lo siguiente:

- a) Auxiliar de Enfermería: la realización de toma de muestras sanguíneas no se encuentra dentro de las competencias del personal técnico de enfermería; éste sólo podrá realizar procedimientos propios de la profesión enfermera definidos en el Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No.18190-S, por designación y supervisión de un profesional en Enfermería.
- b) Enfermera (o) 1 o de rango superior: la realización de toma de muestras sanguíneas no forma parte de los procedimientos técnicos en enfermería, por lo que no es competencia del enfermero profesional realizar o delegar dicha actividad.

El procedimiento técnico de toma de muestras sanguíneas debe ser coordinado por el profesional en Enfermería con el Laboratorio Clínico, y corresponde a este último designar al personal técnico o profesional competente para tal fin.

En caso de emergencia, en donde priva la atención del usuario, el (la) enfermero (a) puede participar o colaborar en el proceso de extracción de muestras sanguíneas; lo que significa que no puede ser parte de las labores o quehacer de un enfermero o auxiliar de enfermería de manera cotidiana.

Todo lo anterior, con el objetivo de no caer como profesionales en Enfermería o personal técnico en un ejercicio ilegal de la profesión, por hacer procedimientos técnicos ajenos a la disciplina y que alejan al Enfermero (a) de su labor sustantiva la cual es la gestión del cuidado; de igual forma aplica para los auxiliares de enfermería, ya que no se podría asignar funciones que no son parte del perfil de puesto.

Por tanto, ante las consultas planteadas se concluye lo siguiente:

- Las glucemias por micro método las puede realizar un auxiliar de Enfermería (bajo supervisión de un profesional en Enfermería) o el profesional en Enfermería en rango de Enfermero 1 o superior, siempre en que exista una indicación médica de por medio.
- La prueba de tamizaje neonatal corresponde a un procedimiento que debe ser realizado por un Enfermero 1 o de rango superior.
- La toma de muestras sanguíneas no son competencia del personal auxiliar de Enfermería o profesional en Enfermería 1 o de rango superior.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC